

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 23/16**

**Buenos Aires, 1 de junio de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Exenciones. Sociedades anónimas con participación estatal. Improcedencia. Aportes del Estado provincial en el marco de leyes de presupuesto. Incremento patrimonial.**

Se consultó el tratamiento que corresponde dispensar en el impuesto a las ganancias a los aportes que el Gobierno de la provincia ... le efectúa, en el marco de las leyes de presupuesto y de administración financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado provincial.

Se concluyó que tratándose de una entidad patrimonialmente diferenciada del Estado provincial, cuyas funciones no son las inherentes al mismo, sino que comprende en su objeto actividades de tipo empresarial que podrían ser llevadas a cabo por particulares y que además involucran la prestación de un servicio público, la misma se encuentra dentro de los sujetos enumerados en el art. 1 de la Ley 22.016. Luego, al incumplirse en el caso los requisitos de los incs. a) y b) del art. 1 del Dto. 145/81, no puede considerarse que la sociedad anónima con capital del Estado provincial encuadre en la exención subjetiva dispuesta por el art. 20, inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

En consecuencia, si las asignaciones presupuestarias efectuadas en forma de aportes por el Gobierno de la provincia ... a la sociedad del caso, en el marco de las leyes de presupuesto y de administración financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado provincial, no tienen como contrapartida una deuda de dicha sociedad o un aumento de su capital social, representarán un incremento patrimonial que debe considerarse dentro del ámbito de imposición del gravamen.